



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
13 de junio de 2019.

DETERERL 164/2019

A La : Comisión Permanente de **Salud Pública**.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Contra el Desperdicio de Alimentos.

Referencia : Oficio No. 000228, de fecha 4 de abril de 2019
(**Expediente No. 01043-2019-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto regular, promover y orientar las donaciones de alimentos aptas para el consumo humano para evitar el desperdicio injustificado, estableciendo principios y criterios que orienten las políticas públicas del estado en donde se involucren los sectores públicos, sociales y privados, para promover acciones que generen una cultura de aprovechamiento y donación de alimentos para la población menos favorecidas.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los señores Santiago José Zorrilla y José Ignacio Ramón Paliza Nouel, Senadores de la República por las provincias de El Seibo y Puerto Plata, depositado en fecha 2 de abril del 2019.

Impacto de la Vigencia

La iniciativa legislativa objeto de nuestro estudio trata sobre Ley de Desperdicio de Alimentos y busca crear una cultura de aprovechamiento y donación de alimentos, en



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

donde se concientice a los consumidores y a los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y de propiciar la donación de éstos.

Con esta iniciativa se incentiva a los sectores para garantizar la participación de los consumidores y de los sectores involucrados en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación altruista de alimentos, en donde se estimule a las aportaciones voluntarias de alimentos, por lo antes señalamos pertinente la presente iniciativa.

Legislación Comparada.

Después de haber analizado la legislación de otros países tenemos a bien señalar lo siguiente:

Francia: Es el primer país en el mundo en aprobar una ley que prohíbe a los Supermercados el desperdicio o destrucción de comida. Los establecimientos tienen la obligación de firmar contratos de donación con entidades benéficas, ya que de no acatar la norma deben pagar una multa de 75000 euros o dos años de prisión.

Mediante esta ley se crean bancos de alimentos, responsables de la recogida y almacenamientos de todos los alimentos, estos bancos y organizaciones benéficas deben estar debidamente registrados, para garantizar el buen estado de las donaciones con centros equipados adecuadamente que sirvan para recaudar las donaciones e incrementar las donaciones de frutas y vegetales.

México: Creo una legislación contra el desperdicio de alimentos denominada "Ley de Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el **Desperdicio de Alimentos**", que permite crear estadísticas confiables de cuánta comida se tira a la basura y cuánta puede aprovecharse, además establece incentivos para que las empresas que pertenecen a la cadena alimentaria donen los **alimentos** a bancos y que éstos a su vez puedan hacerlos llegar a la áreas del estado donde más se necesitan.

La Ley contra el **desperdicio** de alimento establece que los grandes productores y la cadena de distribución recuperen lo más que se pueda a través de incentivarlos a esta donación o estas entregas de **alimentos** y que puedan llegar a los que más necesitan.

Italia: Establece la **ley contra el derroche de alimentos y a favor de su donación para fines sociales**. La normativa alcanza a productores, vendedores y ciudadanos particulares. Según el Ministerio de Agricultura italiano en el país se tira a la basura **comida por valor de 12.000 millones** de euros al año.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

La ley define por primera vez en el ordenamiento jurídico italiano los términos 'excedencia' y 'derroche' alimentario, establece las diferencias entre los alimentos que llevan la etiqueta con la frase 'consumir preferiblemente antes de' y la fecha de caducidad, y subraya que entre el primer y el segundo plazo existe un tiempo en el que el alimento puede ser consumido sin problemas. Además, facilita la donación reduciendo el papeleo que hasta ahora tenían que llevar a cabo los productores o propietarios de establecimientos que quisieran donar sus excedentes a organizaciones no gubernamentales.

Esta legislación promueve la idea de que es más conveniente donar los alimentos sobrantes que tirarlos a la basura, **siempre que se respeten los requisitos de higiene y seguridad alimentaria**. Quién no tira la comida, será premiado

Colombia: Establece en su legislación la ley denominada "Ley anti desperdicios contra el hambre en Colombia", en la misma se establece medidas para reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos (PDA), contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico.

La reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, transformadores y distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional, para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano promoviendo una vida digna para todos los habitantes, estas disposiciones que conforman la Ley serán aplicables a todos los actores de la cadena de suministro de la red de valor relacionadas directa o indirectamente con el sector de alimentos, identificados como personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras con actividad en Colombia.

Análisis Legal

Después de haber observado los aspectos legales, tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. El artículo 5 de la iniciativa contempla varias definiciones, al respecto es preciso indicar que nuestra legislación contiene leyes marco las cuales contienen principios y disposiciones generales sobre materias específicas que marcan pautas para el desarrollo de las demás legislaciones, en ese sentido, con la finalidad de contribuir a la homogenización y coherencia de nuestra legislación, sugerimos que la definición de Consumidor contemplada en el numeral 6) del artículo 5 sea sustituida por la definición de la ley No. 358-05 sobre ley General de Protección de los Derechos al Consumidor o los Usuarios, la cual indica de manera expresa:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

"Consumidor o usuario: Persona natural o jurídica, pública o privada que adquiera, consuma, utilice o disfrute productos y servicios, a título oneroso, como destinatario final de los mismos para fines personales, familiares o de su grupo social. En consecuencia, no se considerarán consumidores o usuarios finales quienes adquieran, almacenen, consuman o utilicen productos o servicios con el fin de integrarlos a un proceso de producción, transformación, comercialización o servicios a terceros."

2. El artículo 21 de la iniciativa legislativa establece: "*Bancos de Alimentos. Los bancos de alimentos son todas aquellas Instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos.*" En ese sentido, tenemos a bien señalar que los bancos de alimento se encuentran definidos y establecida su clasificación, sin embargo, a pesar de que los procedimientos para recaudar los alimentos deben ser señalados por el reglamento, nos preocupa la estructuración para su adecuada implementación, por lo que sugerimos se observe este elemento a fin de garantizar el fortalecimiento de esta estructura en el Reglamento de funcionamiento de esta ley, por lo que entendemos que estas instituciones deben ser creadas mediante la iniciativa de ley y la norma en estudio en lugar de establecer su definición debe contemplar su creación.

2.1. Por tanto, sugerimos la siguiente redacción alterna para el artículo 21 :

"Artículo 21.- Creación. Se crean los Bancos de Alimentos como instituciones que tengan por objeto recibir en donación alimentos para almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las carencias alimentarias de la población de escasos recursos."

Análisis Constitucional

La Constitución establece en su artículo 54 lo siguiente:

1.1 **"Artículo 54.- Seguridad alimentaria.** El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria".

1.2.- Como se observa, es obligación del Estado garantizar la seguridad alimentaria, de allí que este proyecto de ley se enmarca en el criterio de evitar el dispendio de alimentos y permitir que la población con menos recursos pueda acceder a una alimentación adecuada.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Análisis de Técnica Legislativa

Del análisis técnico legislativo observamos lo siguiente:

1. Respecto al capítulo I, debemos indicar que las normas de técnica legislativa señalan que las disposiciones iniciales de la ley son preceptos que encabezan la parte dispositivas de las leyes y están dirigidas a brindar informaciones precisas sobre su contenido. Las disposiciones iniciales incluyen el objeto, el ámbito de aplicación, definiciones y principios de ley.
 - 1.1- En ese sentido, y basados en las anteriores explicaciones, es que proponemos que el Capítulo II de la iniciativa se incluya en el capítulo I, tomando en cuenta que producto de la modificación sugerida, deberá reenumerarse los capítulos de la norma en estudio, por tanto, el capítulo I deberá presentarse como sigue:

CAPITULO I
DEL OBJETO, AMBITO DE PALICACION, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES DE LA LEY.

- 2.- En el artículo 23, sustituir el término "obligaciones" por "atribuciones", para que el epígrafe se lea " **Artículo 23.- Atribuciones de los Bancos de Alimentos...**".

Luego de lo establecido en este informe, sugerimos a la Comisión de Salud Pública, abocarse al estudio de esta pieza legislativa, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en este informe.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director

WF/gn